

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Rad. 2023-00043-00

Dentro del presente asunto el demandante a través de su apoderado presentó memorial en el que solicita el retiro de la demanda, al efecto el Despacho recurre al precepto normativo del C. G. P. en su artículo 92, el cual establece que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se haya notificado a los demandados el auto admisorio de la demanda y no se hubiere practicado medidas cautelares.

Al estudiar el expediente, el despacho verifica que la demanda no ha sido notificada y no se ha materializado la medida cautelar decretada; por consiguiente, es procedente acceder a la solicitud impetrada por el memorialista y se autoriza el retiro de la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ